



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETOS No. 0019 Y 21DEL MUNICIPIO DE FREDONIA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 00849 00
ASUNTO	AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad de los Decretos 019 y 021 expedidos por el Municipio de Fredonia, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- El art. 136 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.- Uno de los Estados de Excepción que consagra la Constitución Política, es el ESTADO DE EMERGENCIA regulado en el art. 215, así:

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETOS No. 0019 Y 0021 DEL MUNICIPIO DE FREDONIA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 00849 00

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)”

3.- En desarrollo de las disposiciones constitucionales que consagran los Estados de Excepción, el legislador expidió la ley 137 de 1994, que en su art. 20 dispone:

Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

4.- De conformidad con las normas citadas, sólo son objeto del medio de control inmediato de legalidad, las medidas que cumplan de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean de carácter general
- ✓ Que se profieran en ejercicio de función administrativa luego de que sea declarado el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República.
- ✓ Que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante ese Estado de Excepción, los cuales son “destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”

5.- En la actualidad, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”; lo que significa que sólo son objeto del medio de

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETOS No. 0019 Y 0021 DEL MUNICIPIO DE FREDONIA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 00849 00

control de legalidad, las medidas proferidas con fundamento en este Decreto y otros que expida el Gobierno Nacional, durante el Estado de Excepción.

5.- En el caso concreto, el Municipio de Fredonia expidió los siguientes decretos:

- ✓ Decreto No. 019 de 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública y emergencia sanitaria en el Municipio de Fredonia Antioquia”*
- ✓ Decreto No. 21 del 23 de marzo de 2020 *“por medio del cual se modifica el decreto 019 de 2020 y se toman medidas excepcionales de orden público, administrativas y fiscales para atender la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional para prevenir y contener el avance de la pandemia del COVID-19, y salvaguardar la vida humana, en el municipio de Fredonia-Antioquia”*

Como puede verse, el **Decreto No. 19 del 16 de marzo de 2020** se expidió antes de la declaratoria de Estado de Emergencia por parte del Gobierno Nacional; de ahí, que no puede ser objeto del medio de control inmediato de legalidad, pues no corresponde a una medida que desarrolle un decreto legislativo expedido durante el Estado de Excepción, como lo exige la ley.

Contrario, sucede con el **Decreto No. 21 del 23 de marzo de 2020**, que además de expedirse en vigencia del Decreto 417 de 2020, se fundamenta en los Decretos No. 420 y 457 proferidos los días 18 y 22 de marzo de 2020, respectivamente; por los cuales el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Así las cosas, en ejercicio de la competencia consagrada en el art. 151 núm. 14 del CPACA, se admitirá la demanda para CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del **Decreto No. 021 del 23 de marzo de 2020 del**

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETOS No. 0019 Y 0021 DEL MUNICIPIO DE FREDONIA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 00849 00

Municipio de Fredonia, al cual se impartirá el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del Decreto No. 019 de 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública y emergencia sanitaria en el Municipio de Fredonia Antioquia”*, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- ADMITIR la demanda respecto del Decreto No. 21 del 23 de marzo de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFICAR personalmente** al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Fredonia**, el contenido del presente auto.
- 4.- ORDENAR A LA SECRETARÍA fijar un aviso** sobre la existencia del proceso, **por el término de diez (10) días**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 5.- ORDENAR A LA SECRETARÍA** remitir el anterior aviso al **MUNICIPIO DE FREDONIA**, para que en virtud del deber de colaboración que le asiste a las partes (Art.78 núm. 8 del CGP), lo

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETOS No. 0019 Y 0021 DEL MUNICIPIO DE FREDONIA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 00849 00

publique en su página web y en las demás redes sociales de que disponga la entidad, **por el término de diez (10) días.** De la publicación, se deberá allegar constancia al Tribunal Administrativo de Antioquia.

6.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 185 del CPACA, se **ORDENA EXHORTAR AL MUNICIPIO DE FREDONIA** para que de existir antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del Decreto objeto del medio de control, los remita dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que obren como prueba en el proceso de la referencia.

7.- **Se advierte al Municipio y a los interesados** que las constancias requeridas y las intervenciones, serán recibidas en el correo tadmin07anq@notificacionesrj.gov.co.

8.- **Se ordena a la Secretaria** que una vez expirado el término de la publicación del aviso, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

9.- **Vencido** el término para emitir concepto por el Ministerio Público, **se ordena a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo**, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFIQUESE,


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETOS No. 0019 Y 0021 DEL MUNICIPIO DE FREDONIA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 00849 00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

3 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL